

PROCESO EJECUTIVO  
RADICACIÓN No. 2022-00103

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho, proceso de referencia, en el cual se observa que se incurrió en error de transcripción, el cual debe ser corregido. Sírvase proveer,

Barranquilla, Julio 7 de 2022

HELLEN MARIA MEZA ZABALA  
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, Julio Siete (7) de Dos mil veintidós (2.022)

Visto y verificado el informe secretarial y de conformidad con el Artículo 286 del C.G.P. el cual faculta al juez en caso de error por omisión o cambio de palabra o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella, a realizar las correcciones correspondientes, se tiene que por Auto de fecha Mayo 19 de 2022, ésta agencia judicial, resolvió: 1. Librar mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A.S., contra la sociedad FUNDACIÓN PARA LA PROMOCIÓN Y EL DESARROLLO RURAL FUNPROMORURAL y los señores EURIPIDES MARRUGO ESPINOSA y RAFAEL CALIXTO ARENAS CARRILLO; sin embargo, observado el expediente y conforme a solicitud de corrección elevada por la parte demandante, se tiene que el nombre correcto del demandado es RAFAEL CALIXTO ARENAS ROSILLO, por lo que se hace necesario corregir el auto en ese sentido.

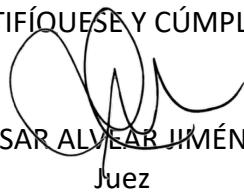
Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1. Corrijase el auto de fecha Mayo 19 de 2022, que en su numeral primero de la parte resolutiva, ordena: 1. Librar mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A.S., contra la sociedad FUNDACIÓN PARA LA PROMOCIÓN Y EL DESARROLLO RURAL FUNPROMORURAL y los señores EURIPIDES MARRUGO ESPINOSA y RAFAEL CALIXTO ARENAS CARRILLO..., el cual quedará así:

“...1. Librar mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A.S., contra la sociedad FUNDACIÓN PARA LA PROMOCIÓN Y EL DESARROLLO RURAL FUNPROMORURAL y los señores EURIPIDES MARRUGO ESPINOSA y RAFAEL CALIXTO ARENAS ROSILLO...

2. El resto del auto quedará sin modificaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
  
CÉSAR ALVEAR JIMÉNEZ  
Juez

EFE